



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: 2145-22702/18 - Manuel Ángel LEZCANO - jv

VISTO el expediente N° 2145-22702/18, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 1741/96, N° 242/18, las Disposiciones de esta Dirección Provincial N° 137/18, N° 304/18, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 147363/64/65, con fecha 14 de agosto de 2018, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a Manuel Ángel LEZCANO (CUIT N° 20-27992513-1) sito en la calle Heredia N° 3271 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, cuyo rubro es curtido y terminación de cueros, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y al ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la citada clausura preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 137/18;

Que mediante su similar N° 304/18 se autorizó a la firma a retomar temporalmente las actividades del establecimiento, ello a efectos de realizar las tareas necesarias para poner operativos los procesos de la industria y efectuar posteriormente mediciones de los efluentes líquidos y gaseosos generados por la actividad;

Que intervino el Área Técnica evaluando el estado de las actuaciones, el resultado de las fiscalizaciones efectuadas y la documentación presentada, destacando las adecuaciones realizadas en la planta, la presentación de la declaración jurada de efluentes gaseosos y el resultado del monitoreo de efluentes líquidos efectuado por el Departamento Laboratorio, del cual surge que ninguno de los analitos cuantificados en forma positiva arrojaron concentraciones superiores a lo establecido por Resolución de la Autoridad del Agua N° 336/03, encontrándose el efluente líquido monitoreado apto para su vuelco a colectora cloacal;

Que en virtud de lo expuesto, la instancia técnica entiende procedente el

levantamiento de la clausura preventiva, debiendo la firma, sin perjuicio de ello, cumplir las tareas detalladas en su informe;

Que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general y de las Leyes N° 11.459 y N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, en ejercicio de la competencia que ostenta este Organismo Provincial de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 14.989, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos propiciados por la instancia técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a Manuel Ángel LEZCANO (CUIT N° 20-27992513-1) sito en la calle Heredia N° 3271 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, cuyo rubro es curtido y terminación de cueros, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a acreditar ante este Organismo Provincial, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente, la realización de las siguientes tareas:

- a) Acreditar la presentación del Estudio de Impacto Ambiental –Expediente N° 4004-47223/2011- (Ley N° 11.459, Decreto N° 1741/96).
- b) Acreditar las presentaciones de la Declaraciones Juradas de Residuos Especiales (Ley N° 11.720, Decreto N° 806/97).
- c) Acreditar la presentación ante la Autoridad del Agua de la documentación correspondiente a la Solicitud del Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.